

## **X. REGLAMENTO DEL DOCTORADO**

El Reglamento de Investigación y Postgrado aprobado por el H. Consejo Universitario de la UNICACH en su Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 11 de Diciembre del año 2000, establece lo siguiente.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LA PERMANENCIA EN EL POSTGRADO**

**Artículo 56.-** Para mantener vigentes sus derechos y obligaciones, el estudiante se inscribirá en cada periodo escolar hasta obtener la acreditación de todos sus cursos y/o seminarios del plan de estudios correspondiente, en los plazos estipulados por este Reglamento.

**Artículo 57.-** Los exámenes extraordinarios no están permitidos en los estudios de postgrado de la Universidad. La Comisión de Investigación y Postgrado establecerá mecanismos alternos de evaluación cuando, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, un alumno no pueda asistir a los exámenes a que tiene derecho. La calificación mínima para aprobar un curso o seminario de Especialización o Maestría será de 70.

**Artículo 58.-** Si un alumno se inscribe dos veces en una actividad académica sin acreditarla, será dado de baja del programa.

**Artículo 59.-** Para permanecer inscrito en un programa de postgrado, cubrirán los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con las normas establecidas en este Reglamento;
- b) Desarrollar el trabajo académico establecido en cada curso, seminario o taller;
- c) Cumplir con ochenta por ciento de asistencias de cada curso, seminario o taller;
- d) Cumplir con los criterios y plazos de acreditación final de cada curso, seminario o taller;
- e) Cumplir con el plan de trabajo y el proyecto de tesis;
- f) Las demás que indique la normatividad universitaria.

**Artículo 60.-** Cuando un alumno interrumpa los estudios de postgrado, el Comité Académico determinará en qué términos se podrá reincorporar al programa. El tiempo total de inscripción efectiva no excederá los límites establecidos en este reglamento. Concluidos los plazos para permanecer inscrito en un programa de Maestría o Doctorado, y sólo con el fin de presentar el examen de grado, la Comisión de Investigación y Postgrado autorizará por una sola ocasión la reinscripción de un alumno, previa opinión favorable del tutor principal y del Comité Tutorial respectivo.

**Artículo 61.-** Para permanecer inscrito en los estudios de Maestría será necesario que el alumno realice satisfactoriamente las actividades académicas del plan de estudios que le sean asignadas por su tutor principal y en su caso, por su Comité Tutorial, en los plazos señalados; y cuente con la evaluación semestral favorable de su tutor principal y en su caso, de su Comité Tutorial. El Comité Académico determinará bajo qué

condiciones puede un alumno continuar en la Maestría cuando reciba una evaluación semestral desfavorable de su tutor principal o en su caso, de su Comité Tutorial. Si el alumno obtiene una segunda evaluación semestral desfavorable será dado de baja del programa. En este último caso, el alumno solicitará al Comité Académico la revisión de su situación académica. La resolución del Comité será definitiva.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA OBTENCIÓN DE DIPLOMA DE ESPECIALISTA Y GRADOS ACADÉMICOS**

**Artículo 62.-** El aspirante al diploma o al grado, solicitará ante su unidad académica el registro del proyecto de trabajo terminal, para los programas de Especialidad que exijan tal opción, o del proyecto de tesis para los programas de Maestría y Doctorado. El director de la Unidad Académica propondrá a la persona adecuada para dirigir el trabajo terminal o la tesis de grado, según corresponda.

**Artículo 63.-** El proyecto de trabajo terminal, o de tesis, cumplirá con las disposiciones que al efecto establezca la Unidad Académica en las normas complementarias respectivas.

**Artículo 64.-** Para obtener el diploma de Especialista se requiere:

- I. Cubrir el mínimo de créditos establecidos en el plan de estudios.
- II. Presentar, conforme al plan de estudios, un trabajo terminal individual, o aprobar un examen general de conocimientos, ante un jurado integrado por tres sinodales designados por el director.
- III. Cumplir con las disposiciones que prevé la Legislación Universitaria.

**Artículo 65.-** Serán exámenes de grado los que presenten los alumnos de Maestría o los candidatos al grado de Doctor, demostrando que se cumplieron los objetivos propios del nivel de estudios realizado.

**Artículo 66.-** Para obtener el grado de Maestría o de Doctorado se requerirá:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente.
- II. Aprobar el examen de grado, que comprenderá una fase escrita y una fase oral.

**Artículo 67.-** La fase escrita del examen de grado consistirá en lo siguiente:

- I. Maestría: tesis individual, que demuestre la capacidad innovadora, técnica y metodológica del aspirante para solucionar los problemas específicos de su área de conocimiento.
- II. Doctorado: tesis individual, que contenga una investigación original que permita el avance del conocimiento del área o disciplina en la que se realice.

**Artículo 68.-** El jurado del examen de grado se integrará por el director de tesis y, al menos, por dos sinodales titulares para la Maestría y cuatro para el Doctorado. Para los exámenes de grado de Doctor, al menos dos de los miembros del jurado podrán

ser externos al programa, y por lo menos uno de los dos no formará parte del personal académico de la universidad.

**Artículo 69.-** Para que se autorice la fase oral el alumno requerirá:

- I. Solicitar ante su Unidad Académica fecha de examen de grado, contando con la aprobación por escrito del director de tesis.
- II. Contar con los votos aprobatorios, por escrito, de los sinodales designados.
- III. Aprobar el examen de conocimientos de al menos un idioma extranjero. El examen tendrá el nivel de exigencia que establezca la Unidad Académica.
- IV. Cumplir las disposiciones y requisitos exigidos por la Dirección General de Servicios Escolares y por la demás Legislación Universitaria.

**Artículo 70.-** Cuando el sustentante sea suspendido en la fase oral, la Comisión de Investigación y Postgrado decidirá en definitiva sobre la permanencia del alumno en el programa.

**Artículo 71.-** Se otorgará mención honorífica al sustentante, siempre que a juicio del jurado reúna los requisitos siguientes:

- I. Que el alumno tenga un desempeño académico sobresaliente y haya obtenido un promedio ponderado mínimo de 90.
- II. Que la fase oral del examen de grado haya sido de excepcional calidad.
- III. Que la tesis presentada sea de gran trascendencia.

La mención honorífica sólo podrá ser concedida por unanimidad de votos de los miembros del jurado.

**Artículo 72.-** La aprobación del examen de grado hace merecedor al sustentante, de acuerdo con lo establecido en el artículo, al grado de Maestro o al grado de Doctor, según sea el caso, y le da derecho a que la Universidad expida el documento que lo acredita.

**Artículo 73.-** Desde el primer semestre de ingreso, los alumnos de Maestría y Doctorado se incorporarán a un proyecto de investigación.

**Artículo 74.-** Los alumnos de Doctorado presentarán ante su Comité Tutorial un informe sobre los avances logrados en su formación al término de cada periodo escolar.

**Artículo 75.-** Se considera que un alumno será candidato al grado de Doctor cuando cubra un mínimo de cien créditos y demuestre que cuenta con una sólida formación académica y capacidad para la investigación. El procedimiento para la evaluación y el plazo para llevarla a cabo serán establecidos en el plan de estudios.

En caso de que la evaluación para la candidatura al grado resulte negativa, el Comité Académico de Investigación y Postgrado autorizará una segunda y última evaluación, la que se realizará en un plazo no mayor de un año.